

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO PLANTEADO POR SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L. FRENTE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN DE LOS PERMISOS CADUCADOS DE LAS INSTALACIONES SERENA SOLAR 1 Y SERENA SOLAR 3

CFT/DE/052/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
D^a. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de marzo de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

ÚNICO. Interposición de conflicto

Con fecha 21 de febrero de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L. (SOLARIA) por el que se plantea un conflicto frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) en relación con la situación de los permisos de acceso y conexión de las

instalaciones SERENA SOLAR 1 y SERENA SOLAR 3 con punto de conexión en la subestación Muruarte 400kV.

El representante legal de SOLARIA expone en su escrito de interposición los siguientes hechos y fundamentos:

- SOLARIA disponía de permiso de acceso y conexión para las instalaciones SERENA SOLAR 1 y SERENA SOLAR 3 otorgado el 17 de septiembre de 2020
- En fecha 9 de marzo de 2023 mediante Resolución 239E/2023, del Director General de Medio Ambiente, se dicta declaración de impacto ambiental favorable sobre las instalaciones “Serena Solar 1” y “Serena Solar 3”.
- Que el punto 4 del Artículo 14 del Decreto-Ley Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para la gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación establece que “La autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable regulada en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, será otorgada con anterioridad a la autorización administrativa previa de la instalación”
- En fecha 6 de julio de 2023 se emitió por parte de la Directora del Servicio de Territorio y Paisaje de la Comunidad Autónoma de Navarra resolución por la que se deniega la autorización para implantar en suelo no urbanizable el Parque Solar Fotovoltaico PSF Serena Solar 1 y 3, como resultado del informe negativo del Servicio de Territorio y Paisaje del día 5 de julio de 2023. Esta resolución es recurrida en alzada el 14 de julio de 2023 ante la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos del Gobierno de Navarra.
- Habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, sin haber sido acreditada la obtención del tercer hito (obtención de la autorización administrativa previa) en tiempo y forma en 34 meses desde la fecha de obtención del permiso de acceso, REE procedió a comunicar en fecha 25 de septiembre de 2023 la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión. Esta comunicación **no fue objeto de conflicto de acceso** ante esta Comisión.
- Mediante resoluciones de 22 de abril de 2024, el Director General de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial denegó la autorización administrativa previa para las instalaciones SERENA SOLAR 1 y SERENA SOLAR 2, respectivamente.
- El 12 de julio de 2024 fue notificada la Orden Foral 49E/2024, de 8 de julio, del Consejero de Cohesión Territorial, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada planteado frente a la denegación de la autorización de actividad en suelo no urbanizable. La estimación del recurso de alzada tiene como fundamentación jurídica la elaboración de un nuevo informe del Servicio de Territorio y Paisaje, que pasa de desfavorable a favorable, pero con necesidad de modificaciones en distintos elementos de los proyectos.
- El 13 de noviembre de 2024 el promotor solicita a la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S3 del Gobierno de Navarra un documento fehaciente del hecho de que una vez este cuente con la

recuperación del permiso de acceso y conexión, la Dirección esté dispuesta a emitir la autorización administrativa previa de los proyectos.

- El 27 de noviembre de 2024, el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S3 del Gobierno de Navarra, respondió a consulta de SOLARIA indicando que tras la estimación del recurso de alzada, la Dirección General de Energía, I+D+i Empresarial y Emprendimiento del Gobierno de Navarra estaría **en condiciones de otorgar la autorización administrativa previa de estas plantas, una vez que se recuperara el acceso y conexión de las plantas “Serena Solar 1” y “Serena Solar 3” en el nudo de conexión a la RdT Muruarte 400 kV.**
- Con fecha 15 de enero de 2025, solicitó a Red Eléctrica de España, S.A.U. que se conceda la recuperación de los permisos de acceso y conexión en el nudo Muruarte 400 kV de las plantas “Serena Solar 1” y “Serena Solar 3”.
- Que, con fechas 21 y 22 de enero de 2025, Red Eléctrica de España, S.A.U. respondió a la solicitud presentada por este promotor indicando lo siguiente: *“Los permisos de acceso y conexión de las instalaciones indicadas, Serena 1 y 3 en el nudo Muruarte 400 kV, caducaron automáticamente por incumplimiento de los hitos administrativos correspondientes establecidos en la reglamentación vigente de aplicación, según les notificamos el pasado 25/09/2023 no resultando posible recuperar los mismos como ustedes solicitan”.*
- En cuanto a los fundamentos jurídicos indica que el acto por el que se estima el recurso de alzada es retroactivo y permite ya la emisión de la autorización administrativa previa.
- La declaración de caducidad ha provocado indefensión.

Por lo expuesto, SOLARIA concluye solicitando que se estime el conflicto interpuesto y que anule las comunicaciones de 25 de septiembre de 2023 de caducidad automática de los permisos notificadas a esta parte y devuelva el acceso y conexión a la red de transporte a las instalaciones “Serena Solar 1” y Serena Solar 3” con efectos de 17 de julio de 2023, fecha de cumplimiento del hito.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. Inadmisión del conflicto interpuesto por SOLARIA

Según resulta de los antecedentes puestos de manifiesto, el objeto del presente conflicto es la pretensión por parte de SOLARIA de la anulación de la declaración de caducidad de las instalaciones fotovoltaicas “Serena Solar 1” y “Serena Solar 3” que había sido comunicada por parte de REE con fecha 25 de septiembre de 2023 por incumplimiento del tercer hito administrativo, es decir no contar con la autorización administrativa previa.

Como también queda recogido, los proyectos de SOLARIA siguen a día de hoy sin contar con la indicada autorización administrativa previa -que fue objeto de denegación mediante resoluciones de 22 de abril de 2024-Asimismo, la respuesta a la consulta de 27 de noviembre de 2024 de la Directora del Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas de la Comunidad Foral de Navarra (folios 142 y 143 del expediente) es clara. En concreto, con el siguiente párrafo:

*En respuesta a dicha consulta procede **informar** que esta Dirección General **estaría en condiciones de otorgar las autorizaciones administrativas previas**, siempre que Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico S.L.U.:*

- *Cumpla con los condicionantes impuestos en la Resolución 239E/2023, de 9 de marzo, del Director General de Medio Ambiente*
 - *Obtenga autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable de los dos parques fotovoltaicos, según lo exigido en la Orden Foral 49E/2024, de 8 de julio, del Consejero de Cohesión Territorial.*
 - *El anteproyecto y/o proyecto cumpla con la legislación sectorial de aplicación.*
- (en negrita en el original)*

Esta situación tiene su causa en las consideraciones del Consejero de Cohesión Territorial contenidas en la Orden Foral de 8 de julio, de estimación parcial del recurso de alzada contra la denegación de la autorización de actividad en suelo no urbanizable de 6 de julio de 2023 -que fue la que dio lugar a la denegación de la autorización administrativa previa-.

Si bien, como se indica expresamente en la comunicación de REE, la caducidad (folio 100 del expediente) se produce de manera automática por no contar con la autorización administrativa previa., En consecuencia y con independencia de cualquier otra consideración, la situación objetiva de la caducidad se mantiene, no teniendo cabida el debate planteado por SOLARIA sobre la retroactividad de un acto administrativo que no ha sido dictado..

Esto conduce a la conclusión de que el planteamiento jurídico del conflicto interpuesto por SOLARIA carece del objeto propio de los conflictos de acceso puesto que la situación jurídica es exactamente la misma que cuando se comunicó por parte de REE la caducidad con fecha 25 de septiembre de 2023, comunicación que no fue objeto, en tiempo y forma, de conflicto de acceso ante esta Comisión.

Considerando lo expuesto, resulta evidente que SOLARIA no plantea una pretensión relacionada con su permiso de acceso y conexión, sino que pretende de forma indirecta remover la declaración de caducidad comunicada por REE, aun sin contar con la autorización administrativa previa, cuya falta fue la causa de la declaración de caducidad por REE.

Las consideraciones anteriores permiten concluir con la procedencia de la inadmisión del conflicto planteado ante esta Comisión.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto planteado por SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L., frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. en relación con la situación de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones SERENA SOLAR 1 y SERENA SOLAR 3 con punto de conexión en la subestación Muruarte 400kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la interesada:

SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.

Comuníquese este Acuerdo en su condición de Operador del Sistema a
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Comuníquese este Acuerdo a la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, I+D+i EMPRESARIAL Y EMPRENDIMIENTO DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DIGITAL EMPRESARIAL DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.